



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

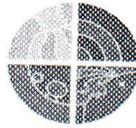
## RESUMEN EJECUTIVO

Informe de Recuperación **DP-UAI-RI-N° 004/2021**, referido a *Indicios de responsabilidad civil identificados en la Auditoría Especial al pago de subsidio de frontera a Eduardo Ayllón Gumiel, por las gestiones 2007 a 2010, emergente del Auto Supremo N° 590 de 30 de octubre de 2018, emitido por el Tribunal Supremo de Justicia.*

El objetivo del presente Informe es reportar la existencia de indicios de responsabilidad civil emergente del cumplimiento de la Sentencia de 27 de marzo de 2013 emitida por el Juzgado de Partido de Trabajo y Seguridad Social de Yacuiba - Primera Sección de la Provincia Gran Chaco del Dpto. de Tarija, confirmada totalmente por el Auto de Vista N° 112/2017 de 22 de junio de 2017, emitido por la Sala Social, Seguridad Social, Administrativa, Contenciosa y Contenciosa Administrativa Única del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, y por el Auto Supremo N° 590 de 30 de octubre de 2018, emitido por la Sala Contenciosa, Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia, ocasionados por las acciones u omisiones de los ex servidores públicos que ocasionaron que la Defensoría del Pueblo efectuara el pago de Bs49.607,00 (Cuarenta y nueve mil seiscientos siete 00/100 bolivianos), compuesto por la actualización del importe determinado como deuda al Sr. Eduardo Ayllón Gumiel, por omisión de pago del Subsidio Bono de Frontera por los meses comprendidos entre marzo de 2007 y junio de 2009, así como la multa procesal del 30% aplicada sobre dicho importe.

Constituyen objeto del presente informe, la información y documentación proporcionada por Secretaría General y la Dirección de Asuntos Jurídicos, y el expediente del proceso laboral, referido al pago de Bs102.863,00 (Ciento dos mil ochocientos sesenta y tres 00/100 bolivianos), por concepto del subsidio bono de frontera a favor de Eduardo Ayllón Gumiel, entre los más relevantes:

- Planillas de sueldos y salarios de las gestiones 2007, 2008 y 2009, de la Defensoría del Pueblo.
- Sentencia de 27 marzo de 2013, emitida por la Jueza Dra. Sandra Janet Méndez del Juzgado de Partido de Trabajo y Seguridad Social de Yacuiba - Primera Sección de la Provincia Gran Chaco del Dpto. de Tarija.
- Auto de Vista N° 112/2017 de 22 de junio de 2017, emitido por la Sala Social, Seguridad Social, Administrativa, Contenciosa y Contenciosa Administrativa Única del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija.
- Auto Supremo N° 590 de 30 de octubre de 2018, emitido por la Sala Contenciosa, Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia.
- Planilla de actualización de Valor UFV de beneficios sociales, de fecha 8 de marzo de 2019 sobre el monto condenado en la sentencia y Auto de Vista, haciendo un total de Bs53.256.-



- Planilla de multa procesal de Beneficios Sociales de fecha 21 de marzo de 2019, por un importe total de Bs102.863.-
- Registro de ejecución de gasto, N° Preventivo 405 del pago de subsidio de bono de frontera mediante comprobante de pago electrónico del Sistema SIGEP a favor de Eduardo Ayllón Gumiel.

Nuestro trabajo se realizó de acuerdo a lo establecido en las Normas Generales de Auditoría Gubernamental, aplicables a una Auditoría Especial, aprobadas mediante Resolución N° CGE/144/2019 de 20 de noviembre de 2019, con evidencia documental obtenida de fuentes internas de la propia Defensoría del Pueblo a través de Secretaría General y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

El periodo de recopilación y evaluación inicialmente comprende entre el 01 de marzo de 2007 (Fecha en que fue designado el ex servidor público Eduardo Ayllón Gumiel como Responsable de la Mesa Defensorial Yacuiba) al 30 de junio de 2009, periodo en el cual se omitió el pago de subsidio bono de frontera; posteriormente, la evaluación del expediente del proceso laboral del Sr. Eduardo Ayllón Gumiel, que comprende el periodo del 03 de marzo de 2011, fecha en que el ex servidor público solicitó el pago de sus beneficios sociales, hasta el 13 de marzo de 2020, fecha en que la Defensoría del Pueblo efectuó el pago al Sr. Eduardo Ayllón Gumiel.

El presente informe se realizó en el marco de lo establecido en el artículo 10° del *Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con indicios de responsabilidad (RE/CE-29)* aprobado con la Resolución N° CGE/145/2019 del 20 de noviembre de 2019 de la Contraloría General del Estado.

El análisis Costo Beneficio se encuentra en el Informe DP-UAI-CB N° 004/2021 de 26 de agosto de 2021, denominado "**ANÁLISIS COSTO BENEFICIO PARA EFECTUAR LA AUDITORIA ESPECIAL AL PAGO DE SUBSIDIO DE FRONTERA A EDUARDO AYLLÓN GUMIEL, POR LAS GESTIONES 2007 A 2010, EMERGENTE DEL AUTO SUPREMO N° 590 DE 30 DE OCTUBRE DE 2018, EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**", mismo que concluye:

*"(...) elaborar el respectivo **Informe de Recuperación** junto a todos los antecedentes pertinentes por el importe observado de Bs49.607,00 (Cuarenta y nueve mil seiscientos siete 00/100 bolivianos), para que la Dirección de Asuntos Jurídicos, proceda con la recuperación de los recursos observados por mecanismos alternos al de las acciones judiciales, en cumplimiento al artículo 10° del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad (RE/CE-29) aprobado con la Resolución N° CGE/145/2019 del 20 de noviembre de 2019, de la Contraloría General del Estado.*

*Asimismo, se recomienda efectuar el **retiro de la auditoría** programada en el POA 2021 de la Unidad de Auditoría Interna, conforme a las Normas de Auditoría Especial NE/CE-*



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

015, aprobadas mediante Resolución N° CGE/144/2019 de 20 de noviembre de 2019, Numerales 257 y 258, e informar ésta decisión a la Contraloría General del Estado”.

Se establecen indicios de responsabilidad civil por acción y/u omisión conforme a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, sujeto a la aplicación del inciso i) del Art. 77° de la Ley del Sistema de Control Fiscal por "Pérdida de activos del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran", por un importe de Bs49.607,00 (Cuarenta y nueve mil seiscientos siete 00/100 Bolivianos) compuesto por la actualización del importe determinado como deuda al Sr. Eduardo Ayllón Gumiel y la multa procesal del 30% aplicada sobre dicho importe, en contra de los ex servidores públicos que se describen a continuación:

N°	Nombre, Apellidos y N° de Cédula de Identidad	Periodo		Cargo	Descripción	Tipo de Responsabilidad	Importe Bs
		Del	Al				
1	Juan José Fernando Chavarría Villamor C.I. 2538065 L.P. (ANEXO 41)	01/03/2007	30/06/2009	Ex Técnico Unidad Nacional de Recursos Humanos	Por haber omitido el pago del Subsidio Bono de Frontera en las planillas de sueldos y salarios de los meses comprendidos entre marzo de 2007 y junio de 2009, a Eduardo Ayllón Gumiel, incumpliendo el Artículo 12°.- (Subsidio de frontera) del Decreto Supremo N° 21137 de 30 de noviembre de 1985, el Artículo 10.- del Decreto Supremo N°24280 de 20 de abril de 1996, lo cual originó la demanda legal en contra de la Defensoría del Pueblo, por el citado ex servidor público, habiéndose dictado la Sentencia del Partido de Trabajo y Seguridad de Yacuiba de 27 de marzo de 2013, Auto de Vista N° 112/2017 de 22 de junio de 2017 emitida por la Sala Social, Seguridad Social, Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija y Auto Supremo N° 590 de 30 de octubre de 2018, emitido por la Sala Contenciosa, Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia, que determinaron el pago del Subsidio Bono de Frontera, que ocasionaron la posterior actualización del mismo y aplicación de una multa procesal del 30% (Art. 9 del D.S. 28699 de 01 de mayo de 2006); por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil solidaria por el importe de Bs49.607,00 (Cuarenta y nueve mil seiscientos siete 00/100 bolivianos) por dicha actualización y multa, en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 31 inc. c) de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.	Civil Solidaria	49.607,00
2	José Hernán Cortez Aguilar C.I. 2474720 L.P. (ANEXO 42)	07/09/2005	24/08/2008	Ex Jefe Nacional de Recursos Humanos	Por haber omitido la revisión y verificación de la información para la elaboración de las planillas de sueldos y salarios de los meses comprendidos entre marzo de 2007 y junio de 2009, dando lugar a la omisión del pago del Subsidio Bono de Frontera a Eduardo Ayllón Gumiel, incumpliendo el Artículo 12°.- (Subsidio de frontera) del Decreto Supremo N° 21137 de 30 de noviembre de 1985, el Artículo 10.- del Decreto Supremo N°24280 de 20 de abril de 1996, POAI 2007 del Manual de Puestos, concordante con el POAI 2008 del Manual de Puestos, del Jefe de Unidad Nacional de Recursos Humanos, que en tareas continuas establece: "Numeral 3: Verificar mensualmente la información para la elaboración de planillas", "Numeral 8: Cumplir con las disposiciones legales, normas y procedimientos correspondientes a la jurisdicción y competencia de la Unidad donde presta servicios"; incumplimientos que originaron la demanda legal en contra de la Defensoría del Pueblo, por parte del ex servidor público Eduardo Ayllón Gumiel, habiéndose dictado la Sentencia del Partido de Trabajo y Seguridad de Yacuiba de 27 de marzo de 2013, Auto de Vista N° 112/2017 de 22 de junio de 2017 emitida por la Sala Social, Seguridad Social, Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija y Auto Supremo N° 590 de 30 de octubre de 2018, emitido por la Sala Contenciosa, Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia, que determinaron el pago del Subsidio Bono de Frontera, que ocasionaron la posterior actualización del mismo y multa procesal del 30% (Art. 9 del D.S. 28699 de 01 de mayo de 2006); por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil solidaria por el importe de Bs49.607,00 (Cuarenta y nueve mil seiscientos siete 00/100 bolivianos) por dicha actualización y multa, en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 31 inc. a) y c) de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.		
3	Jacqueline Teresa Dolonier Aranda C.I. 2382895 L.P. (ANEXO 43)	05/11/2008	08/09/2016	Ex Jefe Nacional de Recursos Humanos	Por haber omitido el pago del Subsidio Bono de Frontera en las planillas de sueldos y salarios de los meses comprendidos entre marzo de 2007 y junio de 2009, a Eduardo Ayllón Gumiel, incumpliendo el Artículo 12°.- (Subsidio de frontera) del Decreto Supremo N° 21137 de 30 de noviembre de 1985, el Artículo 10.- del Decreto Supremo N°24280 de 20 de abril de 1996, lo cual originó la demanda legal en contra de la Defensoría del Pueblo, por el citado ex servidor público, habiéndose dictado la Sentencia del Partido de Trabajo y Seguridad de Yacuiba de 27 de marzo de 2013, Auto de Vista N° 112/2017 de 22 de junio de 2017 emitida por la Sala Social, Seguridad Social, Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija y Auto Supremo N° 590 de 30 de octubre de 2018, emitido por la Sala Contenciosa, Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia, que determinaron el pago del Subsidio Bono de Frontera, que ocasionaron la posterior actualización del mismo y multa procesal del 30% (Art. 9 del D.S. 28699 de 01 de mayo de 2006); por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil solidaria por el importe de Bs49.607,00 (Cuarenta y nueve mil seiscientos siete 00/100 bolivianos) por dicha actualización y multa, en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 31 inc. a) y c) de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.		



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N°	Nombre, Apellidos y N° de Cédula de Identidad	Periodo		Cargo	Descripción	Tipo de Responsabilidad	Importe Bs
		Del	A1				
4	Cecilia Mercedes Ascarrunz Carvajal C.I. 2716472 L.P. (ANEXO 44)	01/05/2001	31/08/2016	Ex Jefe de Asuntos Jurídicos	Por haber omitido el cumplimiento oportuno de la Sentencia del Partido de Trabajo y Seguridad de Yacuiba de 27 de marzo de 2013 y Auto de Vista N° 112/2017 de 22 de junio de 2017 emitida por la Sala Social, Seguridad Social, Administrativa del Tribunal Departamental de Tarija, que determinaron el pago del Subsidio Bono de Frontera a Eduardo Ayllón Gumiel, por los meses comprendidos entre marzo de 2007 y junio de 2009, presentando recursos improcedentes que ocasionaron ajustes por actualización y una multa procesal del 30% (Art. 9 del D.S. 28699 de 01 de mayo de 2006), por el tiempo transcurrido, razón por la cual se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil solidaria por el importe de Bs49.607,00 (Cuarenta y nueve mil seiscientos siete 00/100 bolivianos) por dicha actualización y multa, en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 31 inc. a) y c) de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.		
5	Maria Del Rosario Mendizabal Paz C.I. 2375581 L.P. (ANEXO 45)	06/12/2016	25/08/2017	Ex Directora de Asuntos Jurídicos	Lo citado, también representa inobservancia al Artículo 65°, literal I inciso e), del Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública  Además, representa inobservancia al Artículo 48, parágrafos I, II, III y IV, Capítulo Quinto, de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.		
6	Rolando Villena Villegas C.I. 1214181 PT. (ANEXO 46)	13/05/2010	13/05/2016	Ex Defensor del Pueblo	Por haber omitido el cumplimiento oportuno de la Sentencia del Partido de Trabajo y Seguridad de Yacuiba de 27 de marzo de 2013 y Auto de Vista N° 112/2017 de 22 de junio de 2017 emitida por la Sala Social, Seguridad Social, Administrativa del Tribunal Departamental de Tarija, que determinaron el pago del Subsidio Bono de Frontera a Eduardo Ayllón Gumiel, por los meses comprendidos entre marzo de 2007 y junio de 2009, presentando recursos improcedentes que ocasionaron ajustes por actualización y una multa procesal del 30% (Art. 9 del D.S. 28699 de 01 de mayo de 2006), por el tiempo transcurrido, razón por la cual se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil solidaria por el importe de Bs49.607,00 (Cuarenta y nueve mil seiscientos siete 00/100 bolivianos) por dicha actualización y multa, en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 31 inc. a) y c) de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.		
7	David Aionzo Tezanos Pinto Ledezma C.I. 4414863 CBBA. (ANEXO 47)	13/05/2016	30/01/2019	Ex Defensor del Pueblo	Además, lo citado anteriormente representa inobservancia al Artículo 48, parágrafos I, II, III y IV, Capítulo Quinto, de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.		

Por todo lo expuesto en acápite precedentes, en cumplimiento a los numerales 02 de la Norma 257 **Economía** y 04 de la Norma 258 **Retiro de la auditoría**, de las Normas de Auditoría Especial NE/CE-015, aprobadas mediante Resolución N° CGE/144/2019 de 20 de noviembre de 2019, y en el marco de lo establecido en el artículo 10° del "Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad (RE/CE-29)" aprobado con la Resolución N° CGE/145/2019 del 20 de noviembre de 2019 de la Contraloría General del Estado, de la Contraloría General del Estado, recomendamos a su autoridad, remitir el presente informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para la recuperación de los importes observados por mecanismos alternos al de las acciones judiciales.

La Paz, 26 de agosto de 2021